

RECOMENDACIÓN NO. 32/2003.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/908/(01)/OAX/2003, relativo a la queja interpuesta por la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA JARQUIN, en contra de los Alcaldes Primero y Segundo del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, por probable violación a sus derechos humanos. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:-----

I.- HECHOS.

1.- Por comparecencia de fecha veintiséis de agosto del año que transcurre, la quejosa refirió que presenta queja en contra de los Ciudadanos Alcaldes Primero y Segundo del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, ya que dichas autoridades sin orden de autoridad competente y fuera de la ley, en fecha veinticinco de agosto de la presente anualidad, siendo aproximadamente las ocho horas con treinta minutos, arribaron hasta su domicilio acompañadas de un grupo de personas, entre los cuales pudo identificar al licenciado ALFONSO MOISES LOPEZ SCHEREMBERG y al señor ANTONIO VARGAS, quienes auxiliados de elementos de la policía Municipal de Santa Cruz Amilpas, a bordo de una patrulla y con maquinaria pesada se introdujeron al inmueble con el cual colinda la quejosa, en donde realizaron diversos

residencia
Calle de los
Derechos Humanos
Amilpas
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

01 503 02 15
503 02 20
513 31 05
513 31 31
513 31 37

perthox.org
Adura L.C.
Hernandez
Ranvier

actos de molestia en su propiedad, pues la despojaron de parte de su inmueble, así mismo ocasionaron daños; agregando que no se retiraron de su domicilio sino hasta las dieciocho horas, después de haber cercado la parte de terreno que le despojaron, advirtiéndole que si no se salía del inmueble muy pronto tendría noticias de ellos. - - - - -

2.- Con la comparecencia de la quejosa MARIA DEL CARMEN GARCIA JARQUIN, se ordenó formar el expediente que ahora se resuelve y con fecha veintiséis de agosto del presente año, mediante oficio 8863 y por conducto del Presidente Municipal de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, se solicitó a la responsable el informe relativo a los actos reclamados. - - - - -

II.- EVIDENCIAS.

1. Acta circunstanciada de fecha veinticinco de agosto del año en curso, levantada por una Visitadora Adjunta de este Organismo, por medio de la cual hace constar que a petición de la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA JARQUIN, personal de esta Institución se trasladó y constituyó sobre la Avenida Ferrocarril del Municipio de Santa Cruz Amilpas, describiendo detalladamente la presencia de quienes dijeron llamarse SIMON RIOS SANTOS y TEOFILO ROBLES RAMOS, quienes se ostentaron como Alcalde Primero y Segundo del Municipio anteriormente referido e indicaron que su presencia en el inmueble de referencia obedecía a que estaban practicando una diligencia de apeo y deslinde, interviniendo en ese momento el licenciado ALFONSO SCHEREMBERG, quien refirió que a petición de la propietaria de este inmueble se solicitó a funcionarios municipales una diligencia de Apeo y deslinde que era lo que

residencia
Calle de los
Humanos
del America
C.P. 72050
Oaxaca, Oax.

01 503 02 10
01 503 02 20
01 513 51 85
01 513 51 91
01 513 51 97

sechocax.org
Adjunta, L.C.
Hernandez
Ramirez

precisamente estaban efectuando, lo que confirmaron los referidos funcionarios municipales; sin embargo no mostraron documento alguno en donde se pudieran apreciar las formalidades exigidas por la ley procesal Civil en las diligencias de apeo y deslinde; no obstante manifestaron los Alcaldes que eso no era obstáculo para la realización de la diligencia, ya que las formalidades se podían hacer con posterioridad, por lo que actuaban conforme a derecho, pues se encontraban dentro del predio de la propietaria de este terreno que no era la quejosa y que dicha propietaria solo cercaría su terreno, haciéndoseles saber de las posibles consecuencias de no actuar conforme a lo establecido por la ley, refiriendo con posterioridad que iban a suspender la diligencia debido a la inconformidad de la quejosa y que cuando personal de esta Comisión abandonara ese inmueble se procederían a retirar, sin embargo al constituirse de nueva cuenta personal de este Organismo siendo las once horas, ya no se encontraban los elementos de la Policía Municipal, pero si se encontraban todavía quienes dijeron ser Alcalde Primero y Segundo; agregando una persona del sexo masculino quien indicó ser hermano de la propietaria del inmueble que cercaría el lugar porque es propiedad de su hermana y se encuentra en ejercicio de sus derechos, para evitar que las personas que indebidamente habitan en dicho inmueble se posesionen de nueva cuenta de él y que con posterioridad promoverá para sacarlas definitivamente del terreno; interviniendo la quejosa, quien agregó que con los actos realizados al momento de practicar la supuesta diligencia de apeo y deslinde bajo el consentimiento de los Alcaldes, se está ocasionando una

Residencia
Calle de los
Humanos
Culiacán
C.P. 40100
Dezera, Col.

81-522 02 15
522 02 20
512 51 85
512 51 91
512 51 97

garcia.org
Aduna, S.C.
de Hernandez
Ramos

afectación a su predio, pues se está excediendo de los límites del predio colindante, pues su terreno abarca hasta donde se encuentran unas macetas y la maquinaria efectuó trabajos tres metros hacia dentro de donde se encuentran dichas macetas, esto ante la tolerancia de las autoridades Municipales. - - - - -

2.- Acta circunstanciada de fecha veintiséis de agosto del año en curso, por medio de la cual la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA JARQUIN, presenta queja en contra de los Alcaldes Primero y Segundo del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca.-----

3.- Acta circunstanciada de fecha veintisiete de agosto del año que transcurre, por medio de la cual una Visitadora Adjunta de este Organismo, hace constar la presencia de la quejosa, ante este Organismo, quien exhibe en el acto trece placas fotográficas, que fueron tomadas en la fecha en que acontecieron los sucesos, en donde se aprecian diversas personas efectuando trabajos en un inmueble; de la misma manera exhibe fotocopia simple de un certificado de Derechos Agrarios, de fecha doce de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, expedido a favor del señor TIMOTEO GARCIA, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. - - -

4.- Oficio sin número de fecha ocho de Septiembre del año en curso, de los Ciudadanos SIMEON RIOS SANTOS y TEOFILO ROBLES RAMOS, en su carácter de Alcalde Municipal Constitucional y Secretario del mismo, del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, quienes respecto a los actos que les atribuye la quejosa MARIA DEL CARMEN GARCIA JARQUIN, refieren como antecedentes del acto reclamado que la señora

ESTADO DE
HUMANOSresidencia
Calle de los
Humanos
C. América
C. A. Centro
Oaxaca, Oax.513 02 15
513 02 20
513 01 05
513 01 01
513 01 07Oaxaca.org
Adm. Lic.
Hernández
Ramos

ROSALBA VARGAS GUZMAN, propietaria de un predio ubicada en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz Amilpas les manifiesta que la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA JARQUIN y el señor PANFILO de los mismos apellidos, estaban invadiendo parte de su propiedad, por lo cual le urgía realizar una diligencia de apeo y deslinde; que en fecha veinte de agosto del presente año la señora MARIA TERESA VARGAS GUZMAN, representando a la propietaria del inmueble, por escrito presentó una solicitud de Apeo y Deslinde de su propiedad, acompañando todos los requisitos que exige la ley; que dieron entrada a la promoción acordando realizar la diligencia en fecha veinticinco de agosto del año en curso; que siendo las nueve horas, previo a la diligencia anterior, se notificó al representante del propietario del predio para deslindar y a sus colindantes. Agregan que la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA JARQUIN, miente cuando dice que carecen de competencia para actuar e invocan las disposiciones del Código Procesudimental Civil vigente en el Estado, que soportan su competencia; refiriendo además que no actuaron de modo propio, sino a petición de la parte interesada, en términos del artículo 8º Constitucional; por lo tanto señalan que sus actos no fueron arbitrarios ni fuera de la ley, como se argumenta, reconocen haber acudido al inmueble de la señora ROSALBA VARGAS GUZMAN, el veinticinco de agosto de la presente anualidad a las nueve horas, porque esa era la propiedad a deslindar, pero no el predio de la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA JARQUIN, quien dice ser propietaria sin que lo haya demostrado y si acudieron con las personas que alega la quejosa es debido a que en el auto de inicio del procedimiento así lo

TOTAL DE
HUMANOS

Residencia
Calle de los
Hermanos
América
C.A. 6010
Derechos Civiles

813 603 02 15
803 02 21
813 01 08
813 01 01
813 01 07

padrova.org
Albino L.C.
Hernández
Ramírez

ordenaron, pues la actora tiene derecho de ser asistida de su abogado y de sus testigos de identidad del inmueble y perito del acto; así mismo señalan que si la policía municipal hizo acto de presencia en el lugar obedeció a los constantes patrullajes y no para someter a nadie, pues dichos elementos no intervinieron en nada y las responsables solicitaron el auxilio de la fuerza pública. Precizando que en su carácter de Alcalde Municipal, asistido de su Secretario, no hicieron más que realizar el Apeo y deslinde ordenado por la ley y que su actuar se redujo a la medición del predio por sus cuatro vientos conforme a los documentos de propiedad del interesado y que la maquinaria, los peones y demás personal que acudieron a la diligencia suponen que fueron en apoyo de la propietaria y a petición de la misma, que les consta que los mismos sólo realizaron actos de limpieza al interior de la propiedad deslindada, amparada por documentos públicos que hacen prueba plena, como son instrumentos notariales y narran el transcurso de la diligencia, señalando que al inicio de la misma todo fue en orden; que el problema ocurrió al deslindar el lado poniente de norte a sur de la propiedad de la señora ROSALBA VARGAS GUZMAN, en donde se encontraron que la señora estaba invadiendo y por supuesto ocupando una superficie de trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a veintitrés metros de oriente a poniente y quince metros con cincuenta centímetros de norte a sur; que al solicitarle documento con el cual justificara su derecho, su posesión o su legal estancia en el lugar, ella no lo pudo hacer, se le reiteró para que lo hiciera y al precisarle que posee predio ajeno se molestó y empezó a insultar a todos por

Presidencia

Calle de los
Bosqueños
No. 100
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.911 029 02 15
911 029 02 20
911 01 95
911 01 91
911 01 97pedroax.org
Adurto L.
de Hernández
Ramos

igual, incluyendo a la autoridad que representan y que por sus amenazas e injurias impidieron que la diligencia continuara y derribaba los señalamientos que en toda la colindancia se ubicaban y físicamente no dejaba trabajar, por lo tanto al no haber condiciones de seguridad procedieron a suspender su diligencia, especificando las causas y precisando el área que la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA JARQUIN, ocupa de la propiedad de la señora ROSALBA VARGAS GUZMAN. Adjunta a su informe las documentales consistentes.-----

a).- Fotocopia de un citatorio de fecha dieciocho de agosto del presente año, dirigido al señor PANFILO GARCIA RODRIGUEZ, por medio del cual la autoridad señalada como responsable, Alcalde Primero Municipal Constitucional, lo cita; refiriendo que es por segunda ocasión para que se presente a su oficina el día diecinueve de agosto a las dieciocho horas, para tratar un asunto en el cual tiene ingerencia; oficio que no tiene ni fecha ni firma de recibido.-----

b).- Fotocopia del citatorio de fecha diecinueve de agosto del año que transcurre, dirigido a la señora PETRA JARQUIN, por el Alcalde Municipal Constitucional, por medio del cual se cita por segunda ocasión para que se presentara en su oficina el día veinte de agosto a las dieciocho horas, para tratar un asunto relacionado con la tenencia de la tierra y en el cual la citada tiene ingerencia.-----

c).- Citatorio de fecha diecinueve de agosto del año en curso, por medio del cual el Alcalde Municipal Constitucional cita al señor PANFILO GARCIA RODRIGUEZ, refiriendo la

Presidencia
Calle de los
Humanos
Cd. América
C.V. 44050
Oaxaca, Oax.

511 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 81
513 51 97

@catheax.org
Lic. Adurta, Lic.
Hernández
Ramírez

autoridad que es por segunda ocasión, para que asista a su oficina el día veinte de agosto a las dieciocho horas para tratar un asunto relacionado con la tenencia de la tierra. - -

d).- Citatorio de fecha diecinueve de Agosto del presente año, por medio del cual el Alcalde Municipal Constitucional cita a MARIA DEL CARMEN GARCIA JARQUIN, por primera ocasión, para que se presente en la oficina que ocupa la Alcaldía el día veinte de agosto del año en curso a las dieciocho horas, para tratar un asunto relacionado con la tenencia de la tierra. - - - - -

e).- Escrito de MARIA TERESA VARGAS GUZMAN, de fecha veinte de agosto del dos mil tres, dirigido al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ AMILPAS, por medio del cual en la vía de Jurisdicción voluntaria solicita el apeo y deslinde de un predio propiedad de la señora ROSALBA VARGAS GUZMAN y proporciona las medidas y colindancias de dicho inmueble, expresando los nombres de sus colindantes, así como el nombre de su perito y acompaña a la solicitud fotocopia del instrumento notarial tres mil novecientos veinticuatro, relativo al poder general para pleitos y cobranzas otorgado por ROSALBA VARGAS GUZMAN a favor de MARIA TERESA VARGAS GUZMAN, ante la fe de la Notario Público número 78, del Estado, Licenciada MARIA ANTONIETA CHAGOYA MENDEZ; así como instrumento notarial número tres mil trescientos noventa de fecha veintisiete de febrero del dos mil uno, realizado ante la fedataria pública anteriormente

Presidencia
Calle de los
Hermanos
América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

01 503 02 10
01 503 02 20
01 511 85
01 511 81
01 511 87

gob.mx.org
www.gob.mx
Ramírez

mencionada, quien hizo constar la fusión de predios realizado por ROSALBA VARGAS GUZMAN. - - - - -

f).- Citatorio de fecha veintiuno de agosto del año que transcurre, dirigido al señor PANFILO GARCIA RODRIGUEZ, por el Alcalde Primero Municipal Constitucional, por medio del cual lo cita para que haga acto de presencia a las nueve horas en el lugar de la colindancia del predio de su propiedad con el de la promovente de las diligencias de apeo y deslinde, solicitándole se hiciera acompañar de documentos que ampararan su propiedad o justificaran su posesión, así como para que nombrara dos testigos que identificaran sus colindancias y un perito. - - - - -

g).- Citatorio de fecha veintiuno de agosto del año en curso, dirigido al señor FORTUNATO CRUZ CRUZ, por medio del cual la autoridad responsable lo cita para que haga acto de presencia personalmente el día veinticinco de agosto del año en curso, a las nueve horas en el lugar de la colindancia del predio de su propiedad con el de la señora ROSALBA VARGAS GUZMAN, con la finalidad de llevar a cabo una diligencia de apeo y deslinde, solicitando que se hiciera acompañar de sus documentos de propiedad o con los que justificara su posesión, así como con un perito y testigos que identificaran sus colindancias. - - - - -

h).- Acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año en curso, dictado por el Alcalde Constitucional, quien actuó con su Secretario, quien determinó tener a la señora MARIA TERESA VARGAS GUZMAN, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de Apeo y Deslinde,

Presidencia
Calle de los
Hermanos
Calle América
C.P. 88000
Cauca, Col.

811 509 02 15
809 02 20
813 51 85
813 51 91
813 51 97

813 51 97
Adurto Lit.
813 51 97

respecto a un solar ubicado en el paraje "El carrizal" sobre la Avenida Ferrocarril, en Jurisdicción de Santa Cruz Amilpas; por lo que señaló las NUEVE HORAS del día VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, para que tuviera verificativo dicha diligencia, por lo cual se ordenó notificarle lo anterior a los colindantes, para que dentro del término de tres días presentaran títulos o documentos que justificaran su propiedad o posesión, así como para que nombraran perito y testigos de identificación. -----

i).- Fotocopia de la diligencia de apeo y deslinde, practicada por las autoridades responsables en fecha veinticinco de agosto del año en curso, mismos que hicieron constar la presencia de MARIA TERESA VARGAS GUZMAN, apoderada de la propietaria del inmueble, quien se encuentra asistida del licenciado ALFONSO MOISES LOPEZ SCHERENBERG, el perito designado por la promovente de la diligencia LUIS ANTONIO VARGAS GUZMAN, los testigos de identidad del inmueble a deslindar MARTIN SANTIAGO LOPEZ y GREGORIO VASQUEZ JARQUIN y los poseedores de los predios colindantes FORTUNATO CRUZ VICENTE, RICARDO GARCIA CRUZ, SIMEON RIOS SANTOS, ROBERTO ARAGON, BELEN FRANCISCA JARQUIN SANTOS, FABIOLA GARCIA NUÑO y PANFILO GARCIA RODRIGUEZ; de igual manera detalla los pormenores de la diligencia que realizaron refiriendo al final de la misma que por haber oposición de la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA JARQUIN de inmediato se suspendió la diligencia de apeo y deslinde,

Presidencia
Calle de los
Hermanos
Cul. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

911 503 02 15
903 02 21
812 81 85
813 81 91
812 81 87

RedHogar.org
Liliana L.C.
P. Hernández
P. Hernández

únicamente cercando hasta antes de la fracción de terreno que ilegalmente ocupa MARIA DEL CARMEN GARCIA JARQUIN, procediendo a retirarse en forma pacífica los Alcaldes, la señora MARIA TERESA VARGAS GUZMAN, el licenciado ALFONSO MOISES LOPEZ SCHEREMBERG, quedando en el inmueble solamente las personas que laboraban en el mismo.-----

III.- SITUACION JURIDICA.

En fecha veinticinco de agosto del año en curso, el Ciudadano Alcalde y Secretario del Municipio de Santa Cruz Amilpas, sin observar las formalidades esenciales previstas para el desahogo de las diligencias de apeo y deslinde, perturbaron y consintieron que particulares perturbaran la posesión de una fracción de terreno que detentaba la quejosa MARIA DEL CARMEN GARCIA JARQUIN, ubicada en la Avenida ferrocarril, en Jurisdicción de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca.-----

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º, 4º, 6º y 8º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con el artículo 14 de su Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer del presente asunto, por tratarse de actos imputados a autoridades de carácter municipal.-----

SEGUNDO.- En el presente caso, de acuerdo a las constancias existentes en autos, valoradas al tenor del artículo 41 de la Ley

de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, se acreditaron violaciones a derechos humanos de la quejosa MARIA DEL CARMEN GARCIA JARQUIN, cometidos en su perjuicio por el Alcalde y su Secretario, pertenecientes al Municipio de Santa Cruz Amilpas. Lo anterior se encuentra comprobado del análisis de todos y cada uno de los elementos que obran en el presente expediente, de donde sobresale lo aseverado por la quejosa MARIA DEL CARMEN GARCIA JARQUIN, que encuentra sustento, con el acta circunstanciada levantada por una Visitadora de este Organismo, así como con el propio informe de las autoridades responsables; elementos de prueba anteriores que permiten a los suscritos resolutores arribar al conocimiento que el día veinticinco de agosto de la presente anualidad, los Ciudadanos SIMON RIOS SANTOS y TEOFILO ROBLES RAMOS, en su carácter de Alcalde y Secretario del Municipio de Santa Cruz Amilpas, sin que previo a la ejecución del acto reclamado, mediara mandamiento escrito en el cual se cumplieran las formalidades de ley, previstas en la legislación procesal civil vigente en el Estado y aplicables para las diligencias de apeo y deslinde, en ejercicio de sus funciones, realizaron una supuesta diligencia de apeo y deslinde; sin embargo, dicha actuación de la autoridad municipal se encuentra plagada de vicios e irregularidades perceptibles a simple vista; ya que así se aprecia de las propias documentales remitidas por las autoridades responsables anexas a su informe rendido ante este organismo; en este sentido debemos precisar que contra toda lógica existen cuatro citatorios previos al auto por medio del cual se inicia el expediente en vía de jurisdicción voluntaria

Presidencia
Calle de los
Derechos Humanos
C. Col. América
C.P. 89050
Oaxaca, Oax.
5211 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
cedh@ceh.org
Lic. Adolfo
Ramírez

promovido por MARIA TERESA VARGAS GUZMAN, uno de fecha dieciocho de agosto del año en curso y tres de fecha diecinueve del mismo mes y año, los mismos dirigidos en su orden a PANFILO GARCIA RODRIGUEZ, PETRA JARQUIN, PANFILO GARCIA RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN GARCIA JARQUIN; en los citatorios dirigidos a PANFILO GARCIA RODRIGUEZ y PETRA JARQUIN, se les hace mención que es por segunda ocasión que se les cita. No obstante lo anterior, se encuentra acreditado que la promoción de MARIA TERESA VARGAS GUZMAN por medio de la cual solicita la diligencia de apeo y deslinde, las autoridades Municipales la reciben en fecha veintiuno de agosto del año en curso, en ese mismo día ordenan formar el expediente, se señala fecha y hora para la diligencia de apeo y deslinde y se ordena hacer saber lo anterior a los colindantes, para que designen perito y testigos de identificación, así como los títulos o documentos que justifiquen su propiedad o posesión, lo que la autoridad hace del conocimiento supuestamente de PANFILO GARCIA RODRIGUEZ, apareciendo en el margen inferior izquierdo de la cita una firma ilegible; así mismo lo hacen del conocimiento de FORTUNATO CRUZ CRUZ, en cuyo margen inferior derecho de la cita aparece una firma al parecer de FORTUNATO CRUZ; lo que pone en entredicho la formalidad de notificar previamente a las partes, pues ha quedado demostrado que dicha autoridad con anterioridad a la fecha en que recibió la petición del desahogo de la diligencia de apeo y deslinde, ya había requerido tanto a la quejosa como a su señor padre, para que se presentaran ante su oficina para tratar un asunto relacionado con la tenencia de la

Presidencia

Calle de los

Héroes

C. Col. América

C.P. 68000

Oaxaca, Oax.

951) 503 02 15

503 02 20

513 01 05

513 01 01

513 01 07

info@odhro.org

Bos Adorno, L.C.

R. Hernández

Ramos



tierra en el que a decir de la responsable, tenían ingerencia, sin especificar que asunto era; de igual manera si bien se aprecia que notificó la realización de la diligencia a los colindantes FORTUNATO CRUZ CRUZ y PANFILO GARCIA RODRIGUEZ, sin que esto se encuentre acreditado plenamente, por los argumentos que con posterioridad se verterán, pero omitió hacerlo al resto de los colindantes, lo cual no fue óbice para que "extrañamente" el día de la diligencia puntualmente los mismos acudieran, como lo hacen constar las autoridades responsables, en el acta que levantaron al efecto en la que se asienta la asistencia de FORTUNATO CRUZ VICENTE, RICARDO GARCIA CRUZ, SIMEON RIOS SANTOS, ROBERTO ARAGON, BELÉN FRANCISCA JARQUIN SANTOS, FABIOLA GARCIA NUÑO y el padre de la quejosa; pero de igual manera en forma dudosa no aparece ni la firma de los mismos, ni la razón por la cual se negaron a firmar dicha diligencia, apareciendo tan solo la firma del señor FORTUNATO CRUZ CRUZ, sin que tenga alguna razón del carácter con que firma; advirtiéndose de igual manera que los ciudadanos FORTUNATO CRUZ VICENTE, RICARDO GARCIA CRUZ, SIMEON RIOS SANTOS, ROBERTO ARAGON, BELÉN FRANCISCA JARQUIN SANTOS y FABIOLA GARCIA NUÑO no tienen reconocido el carácter de colindantes de acuerdo al instrumento notarial de fusión de predios y de petición de la diligencia de apeo y deslinde que exhibe la señora MARIA TERESA VARGAS GUZMAN, pues en tales documentos tan solo figuran como colindantes los señores FORTUNATO CRUZ CRUZ, RICARDO CRUZ GARCIA y JUANA CRUZ viuda de GARCIA; de igual manera se acredita la inexistencia del mandamiento escrito

Presidencia
Calle de los
Derechos Humanos
S. Col. Anencia
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

9511 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

@condh04.org
de Adurto, L.C.
Hernández
Ramírez

previo a la ejecución del acto, con el acta circunstanciada de fecha veinticinco de agosto del año en curso realizada por una Visitadora de este Organismo, quien hizo constar que personal de este Organismo en la fecha referida, entrevistó a las autoridades responsables y las requirió para que mostraran el respectivo mandamiento escrito que justificara su presencia en una fracción de terreno que dice poseer la quejosa, quienes se limitaron a decir que realizaban una diligencia de apeo y deslinde y a intervención de quien dijo llamarse ALFONSO SCHEREMBERG; sin embargo, al entrevistar a éste, manifestó que la promoción la presentó él a petición de la propietaria del inmueble, añadiendo las autoridades responsables al no mostrar documento alguno relativo a la supuesta diligencia de apeo y deslinde que realizaban, que las formalidades podían hacerse con posterioridad, aún cuando personal de esta Comisión les hizo ver que tales formalidades eran trascendentales; como por ejemplo el haber citado a los colindantes, de la misma manera en el acto de la diligencia se les hizo saber de las posibles consecuencias de no actuar conforme a lo establecido por la ley; sin embargo tales autoridades prosiguieron con el desahogo de la misma. Ahora bien, si es cierto que las diligencias de apeo y deslinde constituyen diligencias a tramitar en la vía de jurisdicción voluntaria, sin que haya contienda entre las partes; también es cierto que en todo acto de autoridad se debe atender a la garantía de legalidad y seguridad jurídica, que se traduce en que las autoridades deben de cumplir con las formalidades establecidas previa actuación de las mismas, lo que desde luego el Ciudadano Alcalde Primero y su Secretario del Municipio de

Presidencia

Calle de los

derechos Humanos

C. Col. América

C.P. 68000

Oaxaca, Oax.

Tel: 902 02 15

902 02 20

913 01 05

913 01 91

913 01 87

@cochise.org

de Agustín L.L.

de Humberto

Arreola

Santa Cruz Amilpas, no observaron dentro del procedimiento que en vía de jurisdicción voluntaria desahogaron, por lo cual inobservaron la reglamentación prevista para las diligencias de apeo y deslinde, que se encuentra establecida en el Código Procesal Civil vigente en el Estado, de los artículos 923 al 928, porque ha quedado acreditado que el día veinticinco de agosto del año dos mil tres, las autoridades responsables de propia autoridad, sin mandamiento escrito que fundara su actuación, perturbaron la posesión que detentaba la quejosa MARIA DEL CARMEN GARCIA JARQUIN y lo que es más prejuzgaron, sin ser las autoridades competentes para hacerlo, acerca de la posesión que detentaba dicha quejosa, como así se aprecia del acta levantada con motivo de la diligencia de apeo y deslinde realizada por las autoridades municipales, en donde asentaron referencias en relación a la fracción de terreno que "ilegalmente ocupa la quejosa", lo que vuelven a reiterar al momento de rendir su informe ante este Organismo, quienes refieren que precisaron a la quejosa que "posee predio ajeno". Ciertamente como lo refieren las responsables son competentes para efectuar diligencias de apeo y deslinde, atento a lo dispuesto por el artículo 112 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, pero siempre y cuando se observen las formalidades establecidas por la Ley, pues además dicha autoridad al momento de desahogar la citada diligencia prejuzgó en cuanto a la posesión que detentaba la quejosa, a pesar de no ser autoridad competente para ello, pues en todo caso corresponde a los Tribunales Agrarios o Civiles realizar pronunciamiento respecto a la posesión y buen título para poseer la fracción de

Presidencia
Calle de los
Hijos Humanos
Caj. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

tel: 963 52 15
963 52 20
963 51 88
963 51 91
963 51 97

guerreros.org
e Adunsa, Lc.
guerreros.org
Ramiro

terreno que dice tener la quejosa; atento a lo cual con su actuar, las responsables indudablemente que contravinieron lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo precepto que dispone: **"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."** Por lo anterior al no cumplir con las formalidades esenciales establecidas para el desahogo de diligencias de Apeo y deslinde, indudablemente que se violentaron los Derechos Humanos de audiencia de la quejosa MARIA DEL CARMEN GARCIA JARQUIN y consecuentemente también la garantía de legalidad y seguridad jurídica que tutela el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece **"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."** De donde se infiere que la quejosa sufrió una perturbación en una fracción de terreno, sin que mediara el mandamiento escrito de la autoridad responsable; pues aún cuando el Alcalde Municipal es competente para realizar ese tipo de diligencias, su actuación como requisito *sine quan non*, no observa la circunstancia de ser por escrito, además de no haberse observado las formalidades esenciales del procedimiento. Para una mejor ilustración a continuación se cita el criterio Jurisprudencial de la Novena

Presidencia
Calle de la
Justicia Humana
E. Col. América
C.P. 06000
Ciudad de México

tel: 55 52 15
55 52 20
55 51 85
55 51 81
55 51 97

@andrea.org
de México, S.C.
www.andrea.org

Epoca, Instancia: Octavo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Febrero de 1998, Tesis: I.8o.C.167 C, visible a Página: 477 que aparece bajo el rubro **APEO Y DESLINDE. LO DETERMINADO EN ESTAS DILIGENCIAS NO ES TÍTULO DE PROPIEDAD NI DE POSESIÓN.** Las diligencias de apeo y deslinde no pueden constituir un título de propiedad ni de posesión frente a terceros ajenos a las diligencias, pues tratándose de actos efectuados fuera de juicio, su resultado no puede tener como consecuencia la privación de derechos de propiedad de los colindantes, porque su objeto es sólo determinar los límites y señales de los predios, y no prejuzgar sobre la propiedad o posesión de esos colindantes o de terceros sobre la totalidad o parte de los predios deslindados, por lo que deberá ser valorada su eficacia probatoria por el juzgador en juicio contradictorio destacado. Bajo esta tesitura las autoridades responsables dejaron de cumplir lo que les señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que en su artículo 56 establece: ***"Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la***



instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: - -

I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión". Y si bien probablemente las responsables

desconocían el procedimiento a seguir previo a la realización de la diligencia de Apeo y Deslinde, pues se debe tomar en consideración que el cargo que ocupan fue con motivo de una elección del pueblo, atendiendo a sus cualidades de ciudadanos, más no por que posean determinados conocimientos en la materia de Derecho, por lo que lo idóneo es que tales personas reciban la capacitación correspondiente, lo que ineludiblemente redundará en beneficio de la funciones que les fueron encomendadas. No obstante lo anterior y para evitar en lo subsecuente conductas análogas, es necesario que el Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron el Alcalde municipal o Alcalde Primero y su secretario o Alcalde Segundo y se le impongan las sanciones que correspondan. - - - - -

Presidencia
Calle de los
Derechos Humanos
200, Col. Anahuac
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

Tel: 521 321 18
521 32 20
521 31 99
521 31 91
521 31 97
www.gob.mx
www.ajp.mx
www.ajp.mx

Por lo expuesto en el capítulo de observaciones y con fundamento en los artículos 65 y 67 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicítase la siguiente: - - - - -

V.- COLABORACION

Al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por conducto de su Presidente, para que instruya al Area de Capacitación y Especialización del Poder Judicial a fin que a la brevedad posible proporcione la capacitación correspondiente al Alcalde Constitucional o Alcalde Primero y su secretario o Alcalde Segundo del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, a fin de que los mismos conozcan y desempeñen correctamente las funciones que les fueron encomendadas con motivo de su cargo de Alcaldes o Jueces Municipales. Concediéndosele un término de diez días hábiles contados a partir de que quede legalmente notificado para que manifieste si acepta colaborar o no con este Organismo. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo, además, en los artículos 24 fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 108, 110, 111 y 112 de su Reglamento Interno, se formula al Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, las siguientes: - - - - -

VI.-RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Alcalde Municipal o Alcalde Primero de ese H. Ayuntamiento y su Secretario o Alcalde Segundo y se le impongan las sanciones que resulten aplicables, por la conducta en que incurrieron al no observar las formalidades previas a las diligencias de Apeo y Deslinde que practicaron. - - -

Presidencia
Calle de los
Derechos Humanos
200, Car. Amilpas
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

951 933 02 18
959 02 20
952 01 85
952 01 81
952 01 87

red@cdhooax.org
Jose Adolfo, LIC.
Marta Hernandez
Barrera

SEGUNDA.- Exhorte a los Ciudadanos Alcalde Municipal o Alcalde Primero y su Secretario o Alcalde Segundo, para que en lo subsecuente eviten incurrir en prácticas análogas a las aquí planteadas. - - - - -

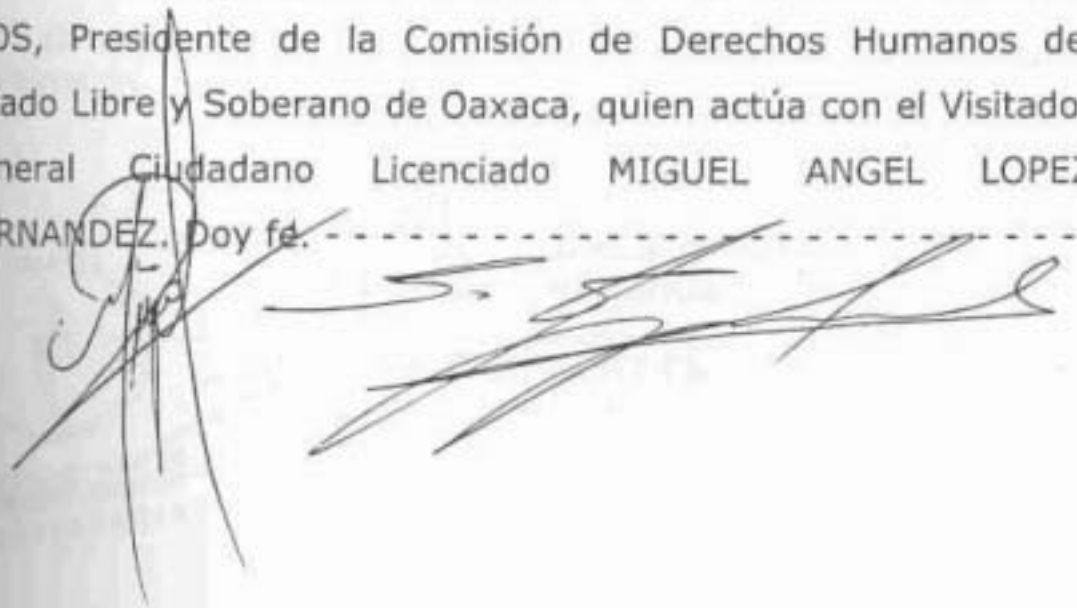
Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 112, 114 y 122 del Reglamento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al ciudadano Presidente Municipal de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, a quien dígasele que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dispone de un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta la Recomendación que se le formula, en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia. Igualmente, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo en la forma acostumbrada y en el Periódico Oficial del Estado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción III del Reglamento interno invocado, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente para los efectos del seguimiento a la Recomendación. La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de

Presidencia
Calle de los
Derechos Humanos
95 Cal. América
C.P. 68200
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
500 52 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
ce@cehdh.org
Dra. Agnes Lic
María Hernández
Ramos

la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos. En su oportunidad envíese el expediente al archivo para su guarda y custodia. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - - - - -

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ. Doy fe. - - - - -



Presidencia
Calle de los
Derechos Humanos
200, Cal. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

091/303 02 18
902 02 20
910 01 65
912 01 01
912 01 97
info@cehooa.org
2000 Admón. L.C.
García Hernández
Sergio